

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA SUSCRITOS EN EL MES DE MAYO


PERIODO

2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION

SECRETARIA MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL SECRETARIO

  
ROBERTO CANICH CHOLE

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL UMAIP

  
JORGE M. PUCH VICTORIN

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO

1 MAYO 2014

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION

21 ENERO 2015

H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE TIXPEUAL

**ANEXO MC**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO que celebran, por una parte, El Estado de Yucatán a través del H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL AYUNTAMIENTO" representada por su titular el C. JOSE ANGEL ISMAEL MEX SALAS; y por la otra, la persona jurídica denominada «FRANCISCO JAVIER MEJIA VILLAJUANA», representada por el «SI MISMO», en su carácter de «PROPIETARIO», al que en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA"; pudiéndoseles denominar conjuntamente como "LAS PARTES", de conformidad a las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES**

I.- Declara "EL AYUNTAMIENTO" que:

I.1.- El presidente Municipal es el órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento y dentro de sus facultades está la de celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, debiendo suscribirlos en unión del Secretario.

I.2.- Su objetivo es llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, control y entrega de las obras públicas y los servicios conexos o relacionados con las mismas en el Estado de Yucatán; derivadas de los programas y convenios celebrados con los gobiernos federal, estatales o municipales, de los convenios con instituciones y organismos de los sectores social y privado, otras instituciones públicas o privadas, así como las que su Junta de Gobierno apruebe, y elaborar, formular, diseñar y ejecutar los programas de apoyo, limpieza y saneamiento de áreas públicas y carreteras.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto del mismo «IO-TIXPEUAL-N1-2014, PARA LA OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL».

I.4.- La procedencia del recurso es de «RAMO GENERAL 23: INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA».

I.5.- Requiere los servicios de "EL CONTRATISTA" para el ejercicio de sus atribuciones.

I.6.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de «INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS».

I.7.- Para efectos del presente contrato, señala como domicilio en la Calle 20 por 19 y 21, C.P. 97386, de esta ciudad de Tixpeual.

H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE TIXPEUAL

I.8.- Será responsable de:

- a.-) Designar los lugares en que se deberán ejecutar las obras objeto de este contrato.
- b.-) La elaboración y entrega a "EL CONTRATISTA" del proyecto ejecutivo incluyendo los planos de la obra.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.2.- Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto con todos sus planos, el programa de trabajo y el catálogo de conceptos.

II.3.- Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.4.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes «MEVF-830703-IS3».

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6.- Tiene establecido su domicilio en la «CALLE 20 No. 162 X 21-B, COL. SAN PEDRO CHOLUL, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97138», mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.7.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación de conformidad con la regla 1.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre del 2012 y por lo cual anexo copia del "acuse de recepción" de solicitud de comprobante al SAT.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor.

III.2.- Que la bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por "LAS PARTES" en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de los trabajos, durante las auditorias que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

C L Á U S U L A S :

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en: «REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL», y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.4 de este contrato de obra.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** El importe de los trabajos objeto del presente contrato es la cantidad de \$«1'935,142.29» M. N. («UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS, 29/100,M.N.») más la cantidad de \$ «309,622.77» M. N. («SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 77/100,M.N.») que corresponde al importe del impuesto al valor agregado haciendo un total de \$ «2'244,765.06» M. N. («SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 06/100,M.N.»).

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos, objeto de este contrato en un plazo de ejecución de «112» días naturales, iniciando los trabajos el día «05» de «MAYO» de «2014» y a terminarlos a más tardar el día «24» de «AGOSTO» de «2014», de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberán realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

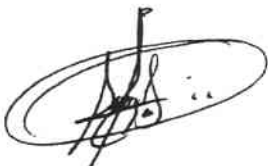
"EL AYUNTAMIENTO" designará al servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "EL CONTRATISTA" designar al superintendente de construcción previa al inicio de los trabajos.

**CUARTA: VIGENCIA.-** La vigencia del contrato iniciará desde la fecha de suscripción del mismo, y finalizará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones.

**QUINTA: DOMICILIO DE "LAS PARTES".-** "EL AYUNTAMIENTO" señala como domicilio en la Calle 20 POR 19 Y 21, C.P. 97386 de esta ciudad de Tixpeual, para todos los efectos legales del presente contrato y demás trámites administrativos.

Así mismo "EL CONTRATISTA" señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la «CALLE 20 No. 162 X 21-B,COL. SAN PEDRO CHOLUL, MÉRIDA,YUCATÁN, C.P. 97138». Así mismo, en caso de cambio de domicilio se obliga notificarlo en un plazo no mayor de 15 días naturales a "EL AYUNTAMIENTO".

**SEXTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.-** Los trabajos relativos a una obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

"EL CONTRATISTA" la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

**SÉPTIMA: ANTICIPOS.-** "EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el «30%» del monto del contrato para que "EL CONTRATISTA" lo aplique en los términos previstos por el artículo 50 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a más tardar el día «09 DE MAYO DE 2014» previa entrega de la garantía correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 04 (cuatro) días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL AYUNTAMIENTO" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "EL CONTRATISTA" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten; sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**OCTAVA: GARANTÍAS.-** Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL y/o Secretaría de Administración y Finanzas.

Esta garantía solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE TIXPEUAL

ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL y/o Secretaría de Administración y Finanzas. Esta garantía se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "EL AYUNTAMIENTO" la garantía a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Para cancelar la fianza es requisito contar con el acta de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito, y en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.
- c).- En el caso de la cancelación de la fianza de vicios ocultos, es necesario presentar ante la afianzadora, una vez transcurrido el plazo que alude el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el acta de recepción física de los trabajos.
- d).- En el caso de presentarse defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista, en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía de defectos y vicios ocultos, es necesaria la manifestación expresa por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
- e).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- f).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "EL AYUNTAMIENTO" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- g).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL AYUNTAMIENTO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía. Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

**NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".**- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que sea proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos objeto del presente contrato, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL CONTRATISTA" para fines diversos a los estipulados en el presente contrato.

En su caso toda la información preparada por "EL CONTRATISTA" como resultado y derivada por los trabajos objeto del presente contrato, será propiedad de "EL AYUNTAMIENTO" en forma exclusiva, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá considerar y usarla como confidencial y no podrá usarla y reproducirla total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

Así mismo, una vez concluido los trabajos contratados, o bien cuando sea solicitado por "EL AYUNTAMIENTO", "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL AYUNTAMIENTO", toda la información preparada como resultado y derivada de los trabajos objetos del presente contrato.

"EL CONTRATISTA", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "LAS PARTES" se agrege como ANEXO 3.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL AYUNTAMIENTO" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL

H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

"CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "EL AYUNTAMIENTO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

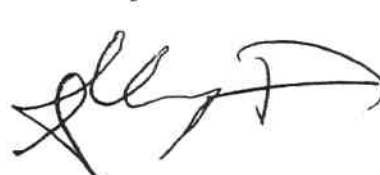
Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL AYUNTAMIENTO" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL AYUNTAMIENTO", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas a la amortización del anticipo, deducciones, penas convencionales y al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato será los días «30» de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "EL AYUNTAMIENTO", dentro del término establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE TIXPEUAL

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL AYUNTAMIENTO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "EL AYUNTAMIENTO", a solicitud del "EL CONTRATISTA", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las retenciones el 1 % (Uno por ciento) del importe de cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.

H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

**UNDÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.-** "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante ademum respectivo.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DUODÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.-** Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "EL AYUNTAMIENTO" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, o bien la parte proporcional transcurrida, contado desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, rédito o interés alguno.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

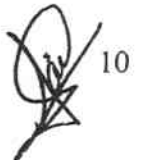
b).- Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "EL AYUNTAMIENTO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "EL AYUNTAMIENTO"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "EL AYUNTAMIENTO" y, de resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas al contratista genere gasto financiero alguno.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61, 62 fracción II, 63, 64 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

**DÉCIMOTERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "**LAS PARTES**", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "**LAS PARTES**" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DECIMOCUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** "EL AYUNTAMIENTO" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL AYUNTAMIENTO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.



0



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE TIXPEUAL

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "EL AYUNTAMIENTO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebré el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".


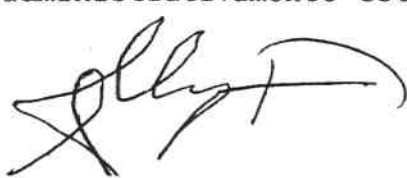

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos "EL AYUNTAMIENTO", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "EL CONTRATISTA" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMOQUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato,

   12

H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por éste, para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "EL CONTRATISTA" comparezca.

Si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL AYUNTAMIENTO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y, en su caso, la del anticipo. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, "EL AYUNTAMIENTO" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"EL AYUNTAMIENTO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE TIXPEUAL

- a).- Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO";
- c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "EL AYUNTAMIENTO" facultado para ello;
- d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.
- No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL AYUNTAMIENTO", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "EL CONTRATISTA", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;
- e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO";
- h).- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- i).- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y
- k).- Por no presentar las garantías de la correcta inversión del anticipo y del cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.
- l).- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios

14

H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

Relacionados con las Mismas, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "EL AYUNTAMIENTO", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "LAS PARTES" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL AYUNTAMIENTO" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

El saldo no ejercido del anticipo, se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor de diez días naturales, siguientes contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA", dicha resolución.



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE TIXPEUAL

"EL CONTRATISTA" que no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten.

**DECIMOSEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL AYUNTAMIENTO" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL AYUNTAMIENTO", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL AYUNTAMIENTO", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE TIXPEUAL

los trabajos que "EL AYUNTAMIENTO" recepcione por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

**DECIMOSEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL AYUNTAMIENTO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL AYUNTAMIENTO" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "EL AYUNTAMIENTO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA"; descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra. En el acto de entrega "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía de vicios ocultos.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables,



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE TIXPEUAL

siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL AYUNTAMIENTO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

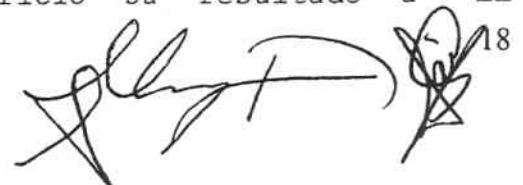
No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fué concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA".

**DECIMOCTAVA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"EL AYUNTAMIENTO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

*El finiquito deberá ser elaborado por "LAS PARTES" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.*

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y  
MUNICIPIO DE TIXPEUAL

*CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.*

Determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL AYUNTAMIENTO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL AYUNTAMIENTO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**DECIMONOVENA: RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.-** "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "EL AYUNTAMIENTO" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

**VIGÉSIMA: MARCO LEGAL.-** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los



19



H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-** En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, derechos y patentes, la responsabilidad estará a cargo de "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.-** "LAS PARTES", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL AYUNTAMIENTO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

b).- "EL AYUNTAMIENTO", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

c).- "EL AYUNTAMIENTO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

**VIGÉSIMO TERCERA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".-** "EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

**VIGÉSIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Federales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia



A

 20

H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL YUCATÁN  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
2012-2015.

No. DE CONTRATO: IO-TIXPEUAL-N1-2014

OBRA: REMODELACIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TIXPEUAL

de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de Mérida, Yucatán el día «01» del mes de «MAYO» de «2014».

C. JOSE ANGEL ISMAEL MEX SALAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL



POR EL MUNICIPIO:

H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2012-2015  
TIXPEUAL, YUCATAN



C. ROBERTO CAUCH CHALÉ  
SECRETARIO MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA:

C. FRANCISCO JAVIER MEJÍA  
VILLAJUANA  
PROPIETARIO

TESTIGOS

C. P. MARIO DE JESUS BASTARRACHEA  
AGUILAR  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
TIXPEUAL, YUCATAN

C. ANSEL SANTIAGO EB MOO  
TESORERO

CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA SUSCRITOS EN EL MES DE           MAYO          

PERIODO

          2014          

UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION

SECRETARIA MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL SECRETARIO

  
ROBERTO CAJIC CHALE  
H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
TIXPEUAL, YUCATAN  
2012-2015

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL UMAIP

JORGE M. PUCH VICTORIN

FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO

29 MAYO 2014

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION

21 ENERO 2015

Tixpeual, Yucatán a 29 de Mayo del 2014

## CONTRATO DE OBRA

CONTRATO: TIXPEUAL/001/2014

DENOMINACION DE LA OBRA: **CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA CANCHA EN LA ESCUELA: JARDÍN DE NIÑOS MARIANO ESCOBEDO, CALLE 18 ENTRE 19 Y 17 CENTRO E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA EN LA ESCUELA: JARDÍN DE NIÑOS MARIANO ESCOBEDO, CALLE 18 ENTRE 19 Y 17 CENTRO, TIXPEUAL, YUCATÁN.**

LOCALIDAD: **MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUC.**

“CONTRATO” DE OBRA PUBLICA NO. TIXPEUAL/001/2014

“CONTRATO” DE OBRA PÚBLICA TIXPEUAL/001/2014 A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE TIXPEUAL, YUCATAN, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. JOSÉ ÁNGEL ISMAEL MEX SALAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. ROBERTO CAUICH CHALE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA CASA NAH CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL “CONTRATISTA”, REPRESENTADA POR CARLOS MANUEL HEREDIA HOYOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I. De “EL AYUNTAMIENTO”:

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.2 Que la adjudicación del presente “CONTRATO” se realizó mediante el procedimiento de Licitación por invitación a cuando menos tres personas número TIXPEUAL/001/2014, convocatoria número TIXPEUAL/001/2014 de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE DE LA CANCHA EN LA ESCUELA: JARDÍN DE NIÑOS MARIANO ESCOBEDO, CALLE 18 ENTRE 19 Y 17 CENTRO E ILUMINACIÓN DE LA CANCHA EN LA ESCUELA: JARDÍN DE NIÑOS MARIANO ESCOBEDO, CALLE 18 ENTRE 19 Y 17 CENTRO, TIXPEUAL, YUCATÁN**, ubicado en TIXPEUAL Estado de YUCATÁN.

I.3 Que para la contratación del objeto materia del presente “CONTRATO” se cuenta con la autorización presupuestal que de ella se deriva.

I.4 Que señala como su domicilio el ubicado en CALLE 20 POR 19 Y 21 PALACIO MUNICIPAL.

**II.- De "EL CONTRATISTA":**

**II.1** Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con la Escritura Pública número **185** de fecha **12** de **NOVIEMBRE** de **2009**, otorgada ante la fe del Notario Público Número **21**, de la Ciudad de **MÉRIDA**, Estado de **YUCATÁN**, Licenciado **ABOG. CARLOS AYUSO RODRÍGUEZ**.

**II.2** Que **LIC. CARLOS MANUEL HEREDIA HOYOS** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** acredita su personalidad con la Escritura Pública número **185** de fecha **12** de **NOVIEMBRE** de **2009**, otorgada ante la fe del Notario Público Número **21**, Licenciado **ABOG. CARLOS AYUSO RODRÍGUEZ** en la Ciudad de **MÉRIDA**, Estado de **YUCATÁN**.

**II.3** Que tiene facultades para contratar y reúne la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiere para obligarse a la ejecución de la obra objeto del presente "CONTRATO".

**II.4** Que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**II.5** Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su "REGLAMENTO" y las Normas de Construcción Vigentes en el lugar donde se realizará la obra, así como las de los Anexos mismos que debidamente firmados por "LAS PARTES", integran el presente "CONTRATOS".

**II.6** Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales vigentes.

**II.7** Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente: **CNC0911126J3**.

**II.8** Que ha inspeccionado debidamente el lugar de la obra objeto del presente a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**II.9** Que para los efectos legales que deriven del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado **CALLE 45 No. 325 B COL. BENITO JUAREZ NTE. MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97119**.

Con fundamento en los artículos 26, 27 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y expuesto lo anterior, "LAS PARTES" tienen a bien suscribir el presente Contrato, sujetándose a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" una obra consistente en la **Construcción de techumbre de la cancha en la escuela: jardín de niños Mariano Escobedo, calle 18 entre 19 y 17 centro e iluminación de la cancha en la escuela: jardín de niños Mariano Escobedo, calle 18 entre 19 y 17 centro, Tixpeual, Yucatán**. Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo señalado en los anexos; así como lo establecido en la convocatoria y acta de aclaraciones del procedimiento de Licitación por invitación a cuando menos tres personas No. **TIXPEUAL/001/2014**.

**SEGUNDA. MONTO.-** El monto del presente Contrato es por la cantidad total de: \$1,292,684.74 ( Un millón doscientos noventa y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) más el 16% (Dieciséis por ciento) de Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de: \$1,499,515.46 ( Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos quince pesos 46/100 M.N.)

**TERCERA. ANTICIPO.-** "EL AYUNTAMIENTO" otorgará un anticipo de \$449,854.64 ( Cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), equivalente al 30 % de la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, dicho anticipo se entregará el **30 de MAYO de 2014.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a aplicar el anticipo, específicamente a los fines para los que le es otorgado, reservándose "EL AYUNTAMIENTO" el derecho de verificar y en su caso reclamar, en cualquier momento, por la desviación en su aplicación.

El anticipo deberá ser amortizado totalmente, mediante deducciones proporcionales en cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados se cubra a "EL CONTRATISTA", debiéndose amortizar el faltante en la estimación final.

En el caso de rescisión del Contrato, si "EL CONTRATISTA" no reintegrara el saldo por amortizar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que "EL AYUNTAMIENTO" le comunique la rescisión, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido por el Código Fiscal de la Federación, para el caso de prórroga para el pago de crédito fiscal, los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

**CUARTA. FORMA DE PAGO.-** "LAS PARTES" convienen, en que la obra objeto de este Contrato, se pague mediante la formulación de estimaciones de los trabajos ejecutados las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia dentro de los 6 días naturales siguientes, los días 15 de cada mes, reteniendo el 5 al millar para efectos de supervisión, vigilancia y control de la secretaría de la función pública, siendo estos, las fechas de corte para el pago de las mismas, cumpliendo con los procedimientos que señala el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", este deberá reintegrar tales cantidades, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de Crédito Fiscal, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

En caso de incumplimiento por parte de "EL AYUNTAMIENTO" en el pago de estimaciones, a solicitud de "EL CONTRATISTA" se aplicará el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior, considerando lo indicado por los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas sobre las estimaciones, se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.


**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este Contrato el día 30 de MAYO de 2014 y terminarlos a más tardar el día 22 de AGOSTO de 2014 de conformidad con el anexo que es parte integrante de este Contrato.

**SEXTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.-** "EL AYUNTAMIENTO" con fecha 30 de MAYO de 2014, pone a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, los documentos que integran el expediente técnico, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requiera para su realización.

**SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA", garantizará el cumplimiento del presente Contrato, con la fianza que se constituirá a favor de "LA COMISIÓN", la cual equivaldrá a un 10% (diez por ciento) del monto total estipulado en la Cláusula Segunda, sin incluir el impuesto al valor agregado, debiendo ser entregada la fianza referida, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha de la notificación del fallo, conteniendo los siguientes datos:

- Denominación o nombre de "EL CONTRATISTA"
- Qué garantiza la correcta ejecución y total cumplimiento del servicio contratado.
- El importe total garantizado con número y letra.
- El número de Contrato y su fecha de firma, asimismo prever como mínimo las siguientes declaraciones:
  - Que la póliza se otorga atendiendo a todas las especificaciones y condiciones contenidas en el Contrato.
  - Que la fianza será liberada únicamente bajo manifestación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
  - Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, de tal forma que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones o por cualquier otra circunstancia.
  - Que la fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que "EL AYUNTAMIENTO", otorgue prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento de sus obligaciones.
  - La aceptación expresa por parte de la afianzadora en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 93, 94, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza requerida.

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del Contrato vigente "EL CONTRATISTA" deberá contratar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el Contrato principal.

**OCTAVA. REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD Y DEL CONTRATISTA.-** "EL AYUNTAMIENTO" establecerá anticipadamente a la iniciación de los trabajos, mediante escrito de designación, en el sitio de realización de los mismos, un Residente de Obra, que actuará en su nombre y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA", sin que lo anterior implique que ésta persona se encuentre facultada para autorizar el cambio de los conceptos de obra.







"EL CONTRATISTA" establecerá anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un Superintendente de Construcción, que actuará en su nombre, será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, planos incluyendo sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, normas de calidad, bitácora y demás documentos inherentes.

De la misma forma queda establecida la facultad por "EL CONTRATISTA" para que el superintendente de construcción sea su representante por lo que éste podrá oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, teniendo "EL CONTRATISTA" la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el Contrato.

**NOVENA. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.-** "EL AYUNTAMIENTO" a través del residente de obra, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este Contrato y dar a "EL CONTRATISTA" y/o a través del superintendente de construcción por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajusten al proyecto, así como los materiales acordados para su ejecución.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a llevar una bitácora en función de los avances de los trabajos, en donde reseñe estos y la cual deberá permanecer en el lugar de la obra. "EL CONTRATISTA" se obliga a firmar la misma a solicitud del Residente de Obra, previa revisión y verificación de los avances de la obra, la bitácora se considera parte integrante del Contrato. Los representantes de "LAS PARTES" serán los encargados de resolver las controversias que por problemas específicos de carácter técnico o administrativo pudieren surgir.

**DÉCIMA. AJUSTE DE COSTOS.-** "LAS PARTES" convienen en revisar y en su caso, ajustar los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando durante su vigencia ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, que determinen un aumento o reducción de costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. La revisión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 144 al 153 de su "REGLAMENTO".

**DÉCIMA PRIMERA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará mediante comunicación que por escrito haga "EL CONTRATISTA" a "EL AYUNTAMIENTO" a la terminación de éstos, y "EL AYUNTAMIENTO" verificará que los trabajos estén concluidos dentro de un plazo de 8 días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación de "EL CONTRATISTA".

Comprobada la terminación de los trabajos conforme al párrafo anterior "EL AYUNTAMIENTO" procederá a su recepción dentro de los 15 días naturales siguientes, para lo cual en la misma fecha levantará el acta de entrega-recepción correspondiente, comunicando dicha fecha oportunamente al Órgano Interno de Control de "EL AYUNTAMIENTO", a fin de que si una u otra lo estiman conveniente nombren representantes que asistan al acto. El acta que se levante deberá formularse con apego a los términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

Previamente a la recepción de los trabajos "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar la Garantía de Defectos y Vicios Ocultos.

Con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la garantía de defectos y vicios ocultos deberá contener como mínimos, los siguientes requisitos:

- Denominación o nombre de "EL AYUNTAMIENTO".
  - Qué se garantizan los trabajos durante un plazo de doce meses.
  - El importe total garantizado con número y letra que corresponde al 10% del monto total de los trabajos.
  - El número de "CONTRATO" y su fecha de firma, asimismo prever como mínimo las siguientes declaraciones:
    - Establecer que la póliza se otorga atendiendo a todas las especificaciones y condiciones contenidas en el Contrato.
    - Que la fianza será liberada únicamente bajo manifestación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
    - Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, de tal forma que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones o por cualquier otra circunstancia.
    - La aceptación expresa por parte de la afianzadora en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 93, 94, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza requerida.
- "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, y en su caso, podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".**- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la obra, cumplan con las normas de calidad establecida en el Anexo de este Contrato y a que la realización de todas y cada una de "LAS PARTES" de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para los defectos y vicios ocultos, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, en forma parcial o total a favor de cuales quiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de "EL AYUNTAMIENTO".

**DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.**- "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este Contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA", de acuerdo al programa de obra aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse "EL AYUNTAMIENTO" procederá a aplicar la siguiente sanción:



Retener la totalidad de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para iniciación de las obras hasta la de la revisión, por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes conforme al anexo, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del erario federal, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

Adicionalmente a la sanción anterior, si el "CONTRATISTA" no concluye la obra en la fecha señalada en el programa aprobado también como pena convencional deberá cubrir a "EL AYUNTAMIENTO" por cada día de retraso y hasta que las obras queden concluidas, una cantidad igual al 0.1% (cero punto uno por ciento) sobre el monto total del Contrato.

De igual forma del pago de la pena convencional señalada, "EL AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del Contrato aplicando la pena convencional, o bien, declarar la rescisión del mismo.

**DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.**- "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, misma que será autorizada por el representante legal de "EL AYUNTAMIENTO".

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.**- "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por incumplimiento a alguna de sus cláusulas o por contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en su "REGLAMENTO" en vigor.

**DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**- Para el efecto de lo establecido en la Cláusula anterior, el procedimiento de rescisión respectivo se llevará a cabo en la forma siguiente:

A).- Se iniciara a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y presente en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B).- Transcurrido el término a que alude el apartado anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL CONTRATISTA".

C).- La decisión de dar o no por rescindido el Contrato deberá estar debidamente fundada y motivada, la que comunicará "EL AYUNTAMIENTO" a "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el apartado A) de esta Cláusula.

D).- En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" decida rescindir la relación contractual, solo podrá hacerlo mediante declaración judicial.

**DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**- "EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor. Dicha solicitud se deberá presentar por escrito ante "EL AYUNTAMIENTO", quien resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma en caso de negativa, "EL CONTRATISTA" podrá solicitar una declaratoria judicial ante la autoridad correspondiente.

En el supuesto de que "EL AYUNTAMIENTO" por razones de interés general decida terminar el Contrato anticipadamente, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables que se relacionen directamente con el Contrato, que sean comprobables y guarden equidad.



Para efectos del presente Contrato se entiende como causa de interés general los casos en que por el desarrollo de las obras peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, de las zonas de las obras o de la región, asimismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.), o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.), exista la necesidad de retirar recursos asignados a estas obras para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar, que restauren el orden social en tales supuestos "EL AYUNTAMIENTO" lo comunicará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente a fin de que éste quede enterado.

**DECIMA OCTAVA. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL "CONTRATO".**- En todos los casos de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del Contrato, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a levantar acta circunstanciada con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", haciendo constar el estado en que se encuentre los trabajos, y con base en ella se hará a "EL CONTRATISTA" el pago de finiquito correspondiente.

En estos casos "EL CONTRATISTA" deberá devolver a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha que esta última se lo requiera, los anticipos no amortizados, los materiales, equipos, inmuebles e instalaciones que se le hubieran proporcionado.

Si "EL CONTRATISTA" no cumple en el plazo señalado, "EL AYUNTAMIENTO" procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que presente ante la autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen al estado.

Lo expuesto anteriormente es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DECIMA NOVENA. OBLIGACIÓN COMÚN.**- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su "REGLAMENTO" en vigor, y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA. IMPUESTOS.**- "LAS PARTES" convienen en que los impuestos que se generen con motivo de la celebración del presente instrumento, correrán a cargo de la parte que le corresponda, por su parte "EL CONTRATISTA" manifiesta, que se encuentra al corriente del pago de obligaciones fiscales.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS.**- Adicionalmente a los compromisos contraídos "EL CONTRATISTA" se obliga a formular y entregar a "EL AYUNTAMIENTO" la documentación que a continuación se menciona para su revisión y, en su caso, aceptación o rechazo de su contenido.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del "CONTRATO", los nombres y currícula de los técnicos que integran la plantilla técnica, indicando el carácter o puesto que ocupan, así como las actividades que desarrollarán en los trabajos contratados.

Dentro de los 15 (quince) días calendario a partir de la entrega del anticipo, los estudios de aplicación de los recursos otorgados.

Dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha que "EL CONTRATISTA" haya comunicado a "EL AYUNTAMIENTO" la terminación de los trabajos encomendados, "EL CONTRATISTA" entregará a "EL AYUNTAMIENTO" el total de las estimaciones de los trabajos realizados acompañado de la siguiente documentación: relación de estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos, acatando para ello en lo conducente lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**VIGÉSIMA SEGUNDA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-** Cuando a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el "CONTRATO", se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la sección III del Capítulo Tercero, modificaciones a los "CONTRATOS" del "REGLAMENTO" de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN.-** Para los efectos de este "CONTRATO", queda estrictamente prohibida la subcontratación.

**VIGÉSIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.-** "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente "CONTRATO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones, demandas, querellas, etc., que sus trabajadores presentaren en su contra y/o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos del "CONTRATO".

**VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", le fuere imposible a éste cumplir con el programa que incluye en el Anexo de este Contrato, deberá solicitar oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL AYUNTAMIENTO" resolverá en un plazo no mayor de 2 (Dos) días calendario sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que el estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa de trabajo.

**VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.-** Durante la vigencia del presente "CONTRATO", "EL AYUNTAMIENTO" podrá modificar los datos básicos o las especificaciones establecidas en las bases de esta licitación, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a cumplir con las instrucciones correspondientes.

En el caso de que con motivo de las modificaciones solicitadas, el importe de los servicios o el plazo de la ejecución que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere lo estipulado en este Instrumento Legal, "LAS PARTES" celebrarán un Convenio Modificadorio, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el Contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente "CONTRATO", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" de someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, por lo tanto "LAS PARTES" renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.



El presente "CONTRATO" se firma por triplicado en el Municipio de Tixpeual, Estado de Yucatán a los 29 días del mes de Mayo de 2014. Por "EL AYUNTAMIENTO" Por "EL CONTRATISTA" CARGO, CARÁCTER.

"EL AYUNTAMIENTO"


H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2012 - 2015  
TIXPEUAL, YUCATÁN

C. JOSÉ ÁNGEL ISMAEL MEX SALAS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
TIXPEUAL, YUCATÁN  
2012-2015

C. ROBERTO CAUICH CHALE  
SECRETARIO MUNICIPAL



C. MARCO ANTONIO CARBONELL  
PUGA  
OFICIAL MAYOR  
TESTIGO

C.P. MARIO DE JESÚS  
BÁSTARRACHÉA AGUILAR  
DIR. DE OBRAS PÚBLICAS  
TESTIGO

"EL CONTRATISTA"



CASA NAH CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.  
LIC. CARLOS MANUEL HEREDIA HOYOS  
REPRESENTANTE LEGAL